



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ha llegado a conocimiento de este Gobierno que algunas Corporaciones de esta provincia, con infracción de las disposiciones vigentes, tienen sus Fondos Municipales en poder de personas determinadas y en sus casas particulares en vez de la Caja del Ayuntamiento, según está ordenado, y que las mismas hacen ciertas operaciones de ingresos y gastos, sin extender los oportunos cargaremes y libramientos como está mandado.

Esta costumbre que vienen observando, no contribuye a facilitar la buena marcha de los Municipios, sino que por el contrario, complica su vida Administrativa y conduce a que los Ayuntamientos que esto hagan, contraigan una responsabilidad que más o menos tarde se ha de exigir.

Si los actos de los Ayuntamientos deben ser siempre ajustados a la Ley, aquéllos que se refieren a su vida administrativa implican el deber inexcusable de no apartarse de la misma, con objeto de procurar que en todo momento se pueda comprobar el estado de sus Haciendas, base principal de los Municipios.

Como este Gobierno desde los primeros momentos de estallar el actual Movimiento militar salvador de nuestra querida Patria, ha procurado cumplir y hacer que cumplan las Autoridades dependientes de la suya, las normas legales, exigiendo en caso contrario las responsabilidades consiguientes, se cree en el deber de recordar a las Corporaciones municipales que actualmente se halla en vigor el libro II del Estatuto municipal, y que en cuanto a los extremos de esta Circular, deberán cumplir en todas sus partes los artículos 565 al 567 del referido Estatuto y los artículos 80 al 88 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, F. Vázquez.

4935

El «Boletín Oficial del Estado», número 53, correspondiente al día 11 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Encontrándose muy avanzado el plazo de preparación de la cobranza de la cobranza de las contribuciones del Estado para el próximo año de 1937, que debe llevarse a cabo con toda normalidad.

Habiendo surgido dificultades para la confección de impresos de recibos para la misma, por no disponerse de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en donde aquélla se llevaba a efecto.

He dispuesto la contratación de este servicio en las condiciones generales establecidas para los concursos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de Patentes que se comprenden en el anexo final.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

Art. 3.º El formato, tamaño, calidad del papel y procedimientos de la impresión de recibos y patentes, serán análogos a los que venían utilizándose y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda.

Art. 4.º Con la proposición, se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear para los impresos. Al que le fuera adjudicado el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

Art. 5.º En el plazo de veinte días, a contar de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo se reputará como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos

ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Comisión de Hacienda en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 6.º Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se concursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

Art. 7.º La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados en la Secretaría de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho días naturales, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de las catorce horas del último de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para suministro de impresos de recibos».

Art. 8.º A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Art. 9.º La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, Vocales, el Abogado del Estado-Jefe de la misma provincia; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Burgos; Secretario, el Jefe de Negociado de Industrial de la repetida Delegación de Hacienda.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Ha-

cienda, la que se someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

Art. 10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 8.º será elevada por el adjudicatario a definitiva, por un valor de 10 por 100 del importe de suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente a cuenta a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas, quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

Artículo 12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Artículo 14. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

Artículo 15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 7 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Véase el anexo
a la vuelta

ANEXO

RECIBOS. -- GRUPO 1.º

	Núm. de hojas
Rústica amillarada...	Anuales..... 1.700 millares
	Semestrales..... 550 »
	Trimestrales..... 600 »
Rústica catastral.....	Anuales..... 950 »
	Semestrales..... 325 »
	Trimestrales..... 425 »
Caminos vecinales...	Anuales..... 60 »
	Semestrales..... 16 »
	Trimestrales..... 15 »

RECIBOS -- GRUPO 2.º

	Núm. de hojas
Urbana Fiscal con Registro no comprobado...	Anuales..... 1.650 millares
	Semestrales..... 180 »
	Trimestrales..... 110 »
Urbana Fiscal con Registro comprobado.	Anuales..... 2.000 »
	Semestrales..... 450 »
	Trimestrales..... 550 »
Urbana zona ensanche	Anuales..... 4 »
	Semestrales..... 3 »
	Trimestrales..... 3 »
Altas de comprobación técnica de Edificios y Solares.....	60 »
Industrial.....	Anuales..... 90 »
	Trimestrales..... 350 »
Industrial.—Recargo sustitutivo de Utilidades.....	15 »
Contribución sobre la Renta.....	Tarifa 1.ª..... 80 »
	Tarifa 2.ª..... 125 »
Patente Nacional de Automóviles... (Cuaderno de 25 hojas)	Recibos de tenencia... 6 »
	Recibos de multas... 30 »
	Recibos de liquidación de cuotas complementarias..... 4 »
Patentes de Turismo Internacional.....	Recibos de justificantes de patentes.... 20 »

RECIBOS -- GRUPO 3.º

	Núm. de hojas
Patente Nacional de Automóviles... (Cuadernos de 25 hojas, modelos A, B, C y D, y de 5 hojas, modelos AG, CG y DG, y Patentes de Turismo Internacional)	Hojas con 2 patentes. Clase A..... 70 millares
	Clase AG..... 4 »
Patentes de Turismo Internacional.....	Hojas con 4 patentes. Clase B..... 20 »
	Clase B..... 15 »
Transportes..... (Cuadernos de 25 hojas)	Hojas con 2 patentes. Clase C..... 35 »
	Clase CG..... 4 »
	Clase D..... 10 »
	Clase DG..... 1 »
	Modelo 1. A..... 7 »
Industrial.....	Modelo 1. A..... 2.000 hojas
	Id. 2. B..... 2.000 »
	Id. 3. B..... 1.000 »
	Id. 4. C..... 7.000 »
	Id. 5. D..... 4.000 »
	Id. 6..... 5.000 »
Industrial.....	1.500 cuadernos de... 5 patentes
	250 id. de... 10 »
	250 id. de... 20 »
	75 id. de... 50 »
25 id. de... 100 »	

ORDEN

Ilmo. Sr. Para el mejor cumplimiento de la Orden 207 de 22 de Septiembre del año actual, y teniendo en cuenta que los alumnos que se hallen actualmente cursando el bachillerato en cualquier año a partir del tercero inclusive, no han recibido en los años anteriores la instrucción religiosa a que la Orden citada se refiere, vengo en ordenar:

Artículo 1.º La conferencia semanal de cultura religiosa que se ordena dar en los cursos primero y se-

gundo del bachillerato por el artículo primero de la Orden de 22 de Septiembre del año actual, se dará también en los demás cursos mientras existan en ellos alumnos que por haber cursado los dos primeros en fecha anterior a la citada Orden, no recibieran en ellos la instrucción religiosa que en la Orden se dispone.

Burgos a 9 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

4859

El «Boletín Oficial del Estado» número 54, correspondiente al día 12 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Gobierno General

Circular

Son muchas las instancias que llegan a este centro que carecen del reintegro correspondiente, dejando incumplida la vigente Ley del Timbre y causando la consiguiente merma en los ingresos del Estado, y teniendo en cuenta que la Ley referida prohíbe que se tramite ninguna instancia ni petición que no esté debidamente reintegrada, incurriendo en una responsabilidad los que contravengan sus disposiciones, se recuerda a todas las autoridades dependientes de este Gobierno General, por cuyo conducto se remitan a éste los escritos que se le presenten, que no deben tramitar ninguno que carezca de aquel requisito, reiterándose asimismo a los particulares, y advirtiéndoles a todos que los que no cumplan lo dispuesto contraerán la responsabilidad que se determina en los artículos 219 y siguientes de la citada Ley.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

4891

GOBIERNO MILITAR

Don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante, Coronel Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Cáceres,

ORDENO Y MANDO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, prevengo al público en general que hasta nuevo aviso, queda prohibido en absoluto la circulación de cartas y paquetes por la frontera portuguesa, tanto de entrada como de salida de España, excepto por la de Badajoz (Caia), advirtiéndoles que el que lo intente se se le exigirán las responsabilidades consiguientes, por lo que ordeno a las fuerzas de la Guardia civil, Carabineros, Falange Española, Requetés, Aduanas, Policía y demás Agentes de la Administración Pública, que procedan a la más especial vigilancia para impedirlo, deteniendo la referida correspondencia y sus portadores, poniéndolos a mi disposición.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1936.
—Luis de Martín-Pinillos.

4931

Audiencia Provincial

Edicto

La Audiencia expresada, ha dictado en el incidente de que se hará mención, la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Cáceres a 3 de Diciembre de 1936, vista ante esta Audiencia Provincial los autos incidentales de pobreza promovidos ante este Tribunal por José Bravo Pérez, Melchor Vega Sánchez, Pedro Trujillo Moreno, Apolinar Calero Pino, Juan Antonio Vega Barroso,

Vicente Martín Barroso, Ignacio Molina Moreno y Juan Rufino Campo Vega, todos mayores de edad, obreros y con domicilio en Torrecilla de la Tiesa y en representación de los mismos el Procurador don Manuel Salgado Durán, bajo la dirección del Letrado don José Augusto Pérez Flores, contra don Juan y don Francisco Sanz Arias y el señor Abogado del Estado, que es el único que se ha personado, sobre que se declare pobre a los primeros, para litigar con los segundos, en esta Audiencia en incidente sobre fijación de rentas correspondientes a la finca denominada «Aguila».

Fallamos: — Que estimando la demanda promovida por don Manuel Salgado Durán, a nombre de José Bravo Pérez, Melchor Vega Sánchez, Pedro Trujillo Moreno, Apolinar Calero Pino, Juan Antonio Vega Barroso, Vicente Martín Bravo, Ignacio Molina Moreno y Juan Rufino Campo Vega, debemos declarar y declaramos a éstos pobres, en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios concedidos por la Ley a los de su clase, para litigar contra don Juan y don Francisco Sanz Arias, en incidente sobre fijación de rentas correspondientes a la finca denominada «Aguila», sin hacer declaración de las costas, Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Lillo.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Rubricados.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de dicha sentencia a don Juan y don Francisco Sanz Arias, por su estado de rebeldía, expido el presente edicto con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial, en Cáceres a 15 de Diciembre de 1936. — El Oficial de Sala, Tomás Civantos. — V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

4897

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, a fin de que procedan a la busca y rescate de un reloj longines de oro, un broche de señora, un par de pendientes y una sortija de oro rota, de la pertenencia de don Ramón Rada Martínez, Subteniente de la 2.ª Legión, 7.ª Bandera, 26 Compañía, que le fué sustraído el día 6 o 7 de los corrientes de los bolsillos de una gabardina que había entregado al señor Elías Crespo Parro, de servicio de ambulancias del Sanatorio Antituberculoso, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo

tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 365 del año actual, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 12 de Diciembre de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4906

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Logrosán a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Juan Jado Gómez, contra Alfonso Paz Manrique, labradores y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, hallándose declarado rebelde el último por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Alfonso Paz Manrique, a que pague al actor Juan Jado Gómez, las doscientas setenta y cinco pesetas que le adeuda, e impongo al primero todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por haberse declarado rebelde el demandado Alfonso Paz Manrique, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban Quirós.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(56=240 ptas.) 4830

HERVAS

Don Victoriano Cazás Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de faltas, seguido contra Fu'gen-

cio Martín Barrios, vecino de La Garganta, a virtud de denuncia de Jacinto González Campo, de la misma vecindad, por daños causados por ganado en heredad ajena, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, por el término de veinte días y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

La mitad indivisa de una viña, en el sitio de Romañozo, de este término municipal, de extensión superficial toda ella, una hectárea, doce áreas y veinticinco centiáreas; que linda por Saliente, con camino público; por Mediodía, con herederos de Matías Sánchez; Poniente, con herederos de Agustín Sánchez, y Norte, con camino. Ha sido justipreciada en TRESCIENTAS PESETAS.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de esta villa y de La Garganta, el día nueve de Enero próximo, a las once horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de tasación.

Que se admitirán todas las posturas que se hagan, cualquiera que sea su cuantía; y

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que deberán suplirse por el rematante a costa del ejecutado antes de la otorgación de la escritura de venta.

Dado en Hervás a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Victoriano Cazás.—Por su mandado, el Secretario, Licenciado Eduardo Zamora.

(58=23'20 ptas.) 4835

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López Puigcerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabino Varez Cejuela, cuyas circunstancias personales se desconocen, vecino últimamente de Talayuela y en actual paradero se ignora, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de muerte de Cirilo Luis Velasco, con el número 133 del corriente año, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 14 de Diciembre de 1936.—Salvador Viada y López Puigcerver.—El Secretario, Angel Duque. 4900

TRUJILLO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 165 de 1935, por daños de choque de automóvil, por el presente se cita a Modesto Lavado Barredo, chofer, militarizado, natural y vecino de Montánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerido en expresado sumario para que exhiba el carnet de conductor, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo antes indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Trujillo a 14 de Diciembre de 1936.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada. 4902

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de un archivo y de las 23 pesetas que el mismo contenía, que fué sustraído en uno de los días comprendidos desde el primero del actual al día de hoy, del Santuario de la Santísima Virgen de la Montaña, Patrona de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 364 del año actual, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 12 de Diciembre de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4905

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933, se hace saber al presunto peligroso José Tejada Martín, vecino de Torviscoso, cuyo actual paradero se ignora, que se le da vista de todo lo actuado en el expediente que se dirá, haciéndole saber que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá proponer las pruebas que estime conducentes a su descargo y que sean pertinentes, y también que podrá hacer designación de Procurador que le represente y Letrado que lo defienda, o solicitar del Juzgado que le sean nombrados de oficio, o transcurrido el término expresado, hallarse o no propuestas las pruebas, se resolverá lo que proceda, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo contra el mismo con el número 3 de 1936, sobre aplicación de dicha Ley de Vagos y Maleantes.

Dado en Cáceres a 16 de Diciembre de 1936.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 4920

Alcaldías

MADROÑERA

Proyecto de Presupuesto ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el Proyecto de presupuesto municipal ordinario de la misma, formado para el año 1937, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y otros ocho días siguientes para oír reclamaciones.

Madroñera, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jonás García. 4882

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Logrosán. 4884
Aliseda. 4911

VILLA DEL CAMPO

Anuncio de formación de Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente al ejercicio próximo de 1937, estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, en cumplimiento a los efectos del artículo 300 del Estatuto y párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Villa del Campo, 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Pariente Gil. 4887

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1937, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Zarza de Granadilla. 4888
Aldea del Cano. 4904
Miajadas. 4910
Cuacos de la Vera. 4913
Malpartida de Cáceres. 4918
Mirabel. 4923
La Cumbre. 4934

CACERES

Intervención

Anuncio sobre exposición del presupuesto ordinario para el año 1937

Aprobado por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 16 del actual, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir en el ejercicio económico del año 1937, se expone al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición podrán presentarse reclamaciones sobre el mismo en este Ayuntamiento, y terminado dicho plazo, durante otro período de quince días, se podrán presentar reclamaciones sobre el presupuesto en la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme a lo determinado en el artículo 301 del indicado Estatuto.

Cáceres a 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Luciano López Hidalgo. 4932

HERGUIJUELA

Anuncio de subasta

Por el presente se anuncia la subasta pública de los arbitrios de bebidas, carnes blancas y carnes de cerdos, de esta localidad y término municipal, por el tiempo de un año, a contar desde el día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del próximo año de mil novecientos treinta y siete. El tipo de licitación que se fija para los tres arbitrios de referencia, será el de DOS MIL CIEN PESETAS. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta en el pliego de condiciones. La subasta se tramitará con arreglo a las normas establecidas en el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal. La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes de Diciembre en la Casa Consistorial, dando comienzo a las diez de la mañana la admisión de pliegos.

El pliegos de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría, durante los días y horas hábiles para que pueda ser examinado.

Herguijuela, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Antonio Santos.

(36=14'40 ptas.) 1892

JARILLA

Anuncio

El día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arriendo del arbitrio de vinos y carnes para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de SEISCIENTAS PESETAS, y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Jarilla, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Martín Granada.

(18=7'20 ptas.) 4890

GARGANTILLA

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del veintidós de Noviembre pasado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento de contratación, se anuncian al público y por separado las subastas relativas a los arbitrios municipales sobre bebidas, etcétera, carnes frescas y saladas etcétera y pesas y medidas, bajo el tipo de CUATRO MIL DOSCIENTAS PESETAS la primera, TRES MIL

CIENTO VEINTICINCO PESETAS la segunda y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS la última, cada año.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo quinto del pliego de condiciones.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día veintiuno de Diciembre a las diez horas, la de las bebidas; a las once, la de las carnes, y a las doce, las de pesas y medidas.

El arriendo será durante los años mil novecientos treinta y siete y mil novecientos treinta y ocho.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado ajustadas al modelo que a continuación se inserta, al que acompañarán la cédula personal y el cinco por ciento del tipo de subasta.

El plazo de admisión de pliegos será durante la primera media hora de las señaladas a cada subasta.

Gargantilla, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Ramón Carril.

Modelo de proposición

Don....., habitante en la calle... , bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en subasta, relativa al arbitrio..... (que sea)....., se comprometo a satisfacer cada año, con sujeción, a las citadas condiciones, la cantidad de..... (la cantidad de pesetas en letra).....

Gargantilla, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

(Firma)

(64=25'60 ptas.) 4903

VILLAR DEL PEDROSO

Subasta de arbitrios municipales para el año de mil novecientos treinta y siete

El día veintiocho de Diciembre actual y hora de las nueve, diez y once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de los arbitrios municipales de bebidas, carnes frescas y saladas y pesas y medidas, bajo los tipos de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTAS PESETAS la primera, MIL SEISCIENTAS UNA la segunda y TRES MIL pesetas la última.

La subasta se celebrará bajo mi Presidencia o del Vocal que tenga mi delegación, por el sistema de pujas a la llana.

Para optar a la subasta, es requisito esencial, hacer el depósito previo de un cinco por ciento de la tasación de la subasta a que se refiera, rigiendo en los demás extremos los pliegos de

condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, que entre otras condiciones tiene la obligación del adjudicatario, de pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y los de reintegro necesarios al objeto, así como la de pagar los derechos Reales, en la oficina Liquidadora del partido.

Los contratos se harán por todo el año de mil novecientos treinta y siete, a riesgo y ventura del rematante y si en la primera subasta no hubiera postor, se verificará la segunda sin más aviso cinco días después, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Los rematantes ingresarán las cantidades en que se les haya adjudicado las subastas por cuartas partes iguales y dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre.

Villar del Pedroso a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Faustino Resino.

(55=22 ptas.) 4877

JARILLA

Anuncio

El día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de mil novecientos treinta y siete, bajo el tipo de DOSCIENTAS PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Jarilla, doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Martín Granada.

(18=7'20 ptas.) 4889

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Formada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa las ordenanzas municipales para la imposición y cobranza del arbitrio sobre perros, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Vinagrero González. 4894

PLASENCIA

Edicto

Don Rafael Pastor Cano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y adu-

cir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Plasencia a 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Rafael Pastor Cano. 4893

BARRADO

Edicto

El día veintiséis del actual y su hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta del arriendo de los arbitrios municipales de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de tasación de seiscientos cincuenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cubra lo señalado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Barrado a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Agape Paniagua.

(22=8'80 pstas.) 4914

BARRADO

Edicto

El día veintiséis del actual y su hora de las diez y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de arriendo de los arbitrios municipales de bebidas, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que cubra el tipo señalado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Barrado a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Agape Paniagua.

(20=8 pstas.) 4916

BARRADO

Edicto

El día veintiséis del actual y su hora de las once y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta del arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veinte pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose postura que cubra dicha suma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Barrado a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Agape Paniagua.

(20=8 pstas.) 4917